**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 25/09**

**CASO 12.310**

**SEBASTIÃO CAMARGO FILHO**

**(Brasil)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Sebastião Camargo Filho  **Peticionario (s):** Justiça Global y Terra de Direitos  **Estado:** Brasil  **Informe de Fondo Nº:** [25/09](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Brasil12310.sp.htm), publicado el 19 de marzo de 2009  **Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con el Informe de Fondo Nº 25/09  **Temas:** Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Investigación y Debida Diligencia  **Hechos:** El 7 de febrero de 1998, aproximadamente a las 5 de la mañana, aproximadamente 60 vehículos entre automóviles, camiones y camionetas, se dirigieron a las haciendas Santo Ângelo y Boa Sorte, municipio de Marilena, Estado de Paraná, donde se encontraban asentadas varias familias del Movimiento de Trabajadores Rurales Sin Tierra. En la hacienda Santo Ângelo, los encapuchados dispararon repetidamente sus armas al aire. Agredieron a varias personas, incluyendo niños, con patadas, empujones y culatazos de escopetas, mientras les obligaban a abandonar la hacienda. Los encapuchados obligaron a las familias a salir de las construcciones rústicas que habían levantado, antes de destruirlas junto con lo que encontraron en ellas. Una vez que todas las familias asentadas en la hacienda fueron desalojadas, los encapuchados los obligaron a abordar camiones para llevarlos fuera de la hacienda y luego se dirigieron a la hacienda Boa Sorte a donde llegaron aproximadamente a las 7:00 de la mañana. En la hacienda Boa Sorte, los encapuchados realizaron un operativo similar, en el curso del cual golpearon y destrozaron las pertenencias de más de 70 familias. Los pistoleros sacaron por la fuerza a las familias de sus ranchos y los llevaron a la puerta de la hacienda, donde los obligaron a acostarse boca abajo con la cabeza agachada. Sebastião Camargo Filho, de 65 años de edad, sufría de un problema de columna que le obligaba a caminar encorvado. Dicha lesión le impedía adoptar la posición que le fue ordenada, por lo cual intentó sostener su cabeza con sus manos para evitar el dolor. Uno de los encapuchados ordenó al señor Camargo que bajara su cabeza, pero éste no pudo obedecerle. Como reacción a la imposibilidad de Sebastião, el encapuchado apuntó su arma a la cabeza y disparó contra Sebastião Camargo, que fue llevado hasta el Hospital Santa Teresinha de Nova Londrina, al cual llegó sin vida.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado brasileño es responsable de la violación del derecho a la vida, a las garantías judiciales y a la protección judicial, consagrados, respectivamente, en los artículos 4, 8 y 25 de la Convención Americana, todos ellos en conexión con la obligación que le impone al Estado el artículo 1(1) de dicho tratado, respecto a respetar y garantizar los derechos consagrados en la Convención Americana, en perjuicio de Sebastião Camargo Filho. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2021** |
| 1. Realizar una investigación completa, imparcial y efectiva de los hechos, con el objeto de establecer y sancionar la responsabilidad material e intelectual por el asesinato de Sebastião Camargo Filho. | Cumplimiento parcial |
| 2. Reparar plenamente a los familiares de Sebastião Camargo Filho, que incluya tanto el aspecto moral como el material, por las violaciones de derechos humanos determinadas en el presente informe. | Cumplimiento total[[1]](#footnote-1) |
| 3. Adoptar con carácter prioritario una política integral de erradicación de la violencia rural, que contemple medidas de prevención y protección de comunidades en riesgo y el fortalecimiento de las medidas de protección destinadas a líderes de movimientos que trabajan por la distribución equitativa de la propiedad rural. | Pendiente de cumplimiento |
| 4. Adoptar las medidas efectivas destinadas a desmantelar los grupos armados ilegales que actúan en los conflictos relacionados con la distribución de la tierra. | Pendiente de cumplimiento |
| 5. Adoptar una política pública de lucha contra la impunidad de violaciones de derechos humanos de las personas involucradas en conflictos agrarios y que luchan por una distribución equitativa de la tierra. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad Procesal**
2. El 8 de mayo de 2018, las partes sostuvieron una reunión de trabajo durante el 168º Período Ordinario de Sesiones de la CIDH, con el objetivo de impulsar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 25/09.
3. El 14 de agosto de 2019 Justiça Global solicitó a la CIDH la inclusión de Terra de Direitos como co-peticionario en el presente caso, lo que fue aceptado por la CIDH.
4. El 19 de agosto de 2021, la CIDH solicitó información actualizada al Estado sobre el cumplimiento de las recomendaciones del caso. El Estado solicitó una prórroga el 21 de septiembre y posteriormente presentó esta información los días 14 de octubre y 5 de noviembre de 2021.
5. La CIDH solicitó a la parte peticionaria información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones del caso el 19 de agosto de 2021 y la parte peticionaria presentó esta información el 20 de septiembre.
6. **Análisis relativo a la información proporcionada**
7. La Comisión considera que la información proporcionada por ambas partes en 2021 es relevante dado que es actualizada sobre medidas adoptadas relativas al cumplimiento de las recomendaciones del Informe Nº 25/09.
8. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
9. **En relación con la primera recomendación,** en 2018, el Estado brasileño manifestó que, en atención a la preocupación de los peticionarios sobre la demora en los procesos penales pendientes, envió Nota al Consejo Nacional de Justicia para reiterar la prioridad que debía darse al caso en el marco del Programa Justicia Plena. Adicionalmente, el Estado señaló que el proceso en contra de Marcos Menezes Proche, condenado el 22 de noviembre de 2013, estaría pendiente de resolverse al encontrarse en apelación. Respecto Augusto Barbosa, Tarcisio Barbosa, Osnir Sanches y Teissin Tina, cada uno fue condenado penalmente. El Estado considera que ha demostrado tomar acciones para dar cumplimiento de manera efectiva al cumplimiento de la primera recomendación. Incluso, en 2018, se dictó sentencia en el caso de los acusados Augusto Barbosa y de Tarcísio Barbosa.
10. Durante 2020, el Estado aportó información actualizada sobre los procedimientos criminales vigentes en el ámbito interno. Respecto a la situación de Marcos Prochet, el Estado manifestó que, actualmente se encuentra en trámite uno de los recursos promovidos por su defensa. Sobre Osnir Sanches y Tessin Tina, el Estado manifestó que ambos fueron sentenciados en primer grado el 28 de noviembre de 2012. Con posterioridad a la tramitación de diversos recursos, el Tribunal de Justicia del Estado de Paraná determinó un incremento de las penas a quince y siete años de prisión, respectivamente. Asimismo, el Estado precisó que las autoridades judiciales emitieron una orden de captura en contra de Osnir Sanches. En lo que corresponde a Augusto Barbosa, el Estado señaló que después de su condena dictada en 2014, su defensa presentó un recurso de apelación, el cual fue conocido y rechazado por el Tribunal de Justicia del Estado de Paraná en 2018. Por último, sobre la situación jurídica de Tarcísio Barbosa, Brasil expresó que el proceso penal se lleva de manera regular y que, en el marco del mismo, las autoridades han emitido diversas cartas rogatorias para asegurar las declaraciones de diversos testigos. De igual forma, hizo del conocimiento de esta Comisión que el 27 de febrero de 2019, las autoridades judiciales determinaron su absolución con base en la presunta falta de evidencias suficientes que acreditaran su autoría. Informó que, ante esa decisión, el Ministerio Público promovió un recurso penal especial declarado inadmisible por el Tribunal de Justicia del Estado de Paraná, cuya apelación no fue analizada por el Supremo Tribunal de Justicia.
11. En 2021, el Estado informó la situación de los imputados. Respecto a Marcos Menezes Prochet indicó que, tras la decisión del Tribunal Supremo Federal del 27 de abril de 2021, el proceso retornó al Tribunal de Justicia del estado de Paraná. Señaló que fue realizado nuevamente el juzgamiento por el *Tribunal do Júri* y que el reo fue condenado mediante sentencia del 30 de junio de 2021 a la pena de 14 años y 3 meses de prisión. El Estado señaló que el reo interpuso recurso de apelación, la cual está en espera de juzgamiento. Por su parte, respecto de Teissin Tina, el Estado recordó que en sentencia del 28 de noviembre de 2012 fue condenado a 6 años de prisión con régimen inicial semiabierto. Indicó que finalmente, se registra una decisión que extinguió la punibilidad. Respecto a la ejecución de las condenas, el Estado señaló que está adoptado las medidas para sancionar a los responsables. Respecto a Osnir Sanches, el Estado dijo que por sentencia del 28 de noviembre de 2012 fue condenado a 13 años de prisión, la cual posteriormente fue aumentada a 15 años de prisión ante el recurso presentado por el Ministerio Público. Al respecto, el Estado señaló que ya fue emitida una orden de arresto por la *2ª Vara Privativa* *do Tribunal do Júri do Paraná.* Al respecto, el Estado informó que Osnir Sanches cumplió parte de la pena privativa de libertad en la Cárcel Pública de Paranavaí y que, desde el 20 de enero de 2021, está cumpliendo su condena por monitoreo electrónico. Adicionalmente, respecto de Augusto Barbosa da Costa, el Estado indicó que fue sometido a juzgamiento el 21 de agosto de 2014 y fue condenado a 12 años de prisión. Al respecto, señaló que la orden de aprehensión fue emitida el 24 de abril de 2019 e indicó que actualmente el convicto está prófugo. Finalmente, respecto de Tarcisio Barbosa, el Estado informó que fue sobreseído por falta de prueba e indicó que la decisión se tornó definitiva el 17 de febrero de 2020 y el caso se archivó definitivamente el 23 de noviembre de 2020.
12. En 2018, los representantes de las víctimas indicaron que el Estado brasileño no ha dado cumplimiento a esta recomendación, debido a que la investigación realizada se dio en función de las diligencias iniciadas desde la época de emisión del Informe de Fondo en 2009, en este sentido, las autoridades jamás abrieron una nueva investigación sobre los hechos y, como consecuencia, otras personas que participaron en los hechos no serán responsabilizadas teniendo en cuenta que ha operado la prescripción penal por el asesinato del Sr. Camargo Filho.
13. Sobre la situación particular de las personas imputadas por los hechos del caso, los representantes de las víctimas señalaron que Teissin Tina, antiguo propietario de la Hacienda Boa Sorte, lugar en el que el Sr. Sebastião Camargo Filho fue asesinado, fue condenado en 2012. Sin embargo, por contar con más de setenta años en la fecha de la condena, no se podrá exigir la ejecución de la pena impuesta. Osnir Sanches, propietario de la empresa de seguridad privada DEPROPAR, que servía para acciones ilegales de milicias rurales, fue condenado en 2012 pero no habría noticias sobre el inicio de cumplimiento de la pena. Augusto Barbosa da Costa, pistolero contratado por la empresa DEPROPAR, fue condenado en 2014; posteriormente, aunque la apelación interpuesta fue desestimada en 2018, no existen noticias sobre el inicio del cumplimiento de la pena. Tarcísio Barbosa da Costa fue acusado formalmente en julio de 2013 por la Fiscalía del Estado de Paraná por haber participado en la muerte de Sebastião Camargo Filho, después de la instrucción de primer grado, el acusado fue condenado. El 25 de junio de 2018, la defensa habría presentado un recurso de apelación que, a la fecha de cierre de este informe, no se había decidido. Por último, en relación con el señor Marcos Menezes, los peticionarios indicaron que estarían trabajando en una Apelación Especial para que el Tribunal Superior de Justicia pueda anular la decisión dictada por la Sala Primera del Tribunal de Justicia del Estado de Paraná, restableciendo la condena al imputado.
14. En 2019, los representantes de la víctima reiteraron que el Estado no reabrió las investigaciones del caso y, dado el hecho de la prescripción, ya no es posible hacerlo en el contexto penal. Además, la lentitud en el proceso llevó a la prescripción del reclamo punitivo contra uno de los autores, Teissin Tina. Asimismo, solicitaron que el Estado brinde información sobre el cumplimiento de la sentencia por parte de los ya condenados Osnir Sanches y Augusto Barbosa da Costa.
15. En 2020, los peticionarios reiteraron la información manifestada en ocasiones anteriores. Precisaron la falta de cumplimiento por parte del Estado brasileño de los compromisos asumidos durante la última reunión de trabajo celebrada y, particularmente, la falta de instalación de una mesa de trabajo, lo que a su juicio generó afectaciones importantes en el desarrollo de las investigaciones penales. Respecto de éstas, los peticionarios brindaron información actualizada sobre los procesos criminales vigentes relacionados con el caso. En relación con Marcos Prochet señalaron que, pese a su la condena impuesta en 2013, su defensa ha promovido diversos recursos para combatirla, uno de los cuales aún se encuentra pendiente de estudio por las autoridades judiciales. En relación con Teissin Tina, los peticionarios refirieron lo señalado en años anteriores sobre la imposibilidad del cumplimiento de la pena impuesta en su contra dada su avanzada edad. Sobre Osnir Sanches, la representación de las víctimas informó que aun cuando una orden de detención pesa en su contra, las autoridades del Estado no han adoptado ninguna medida para ejecutarla, aun cuando su paradero es de conocimiento público y ha realizado diversas entrevistas a medios de comunicación. En cuanto a la situación de Augusto Barbosa y Tarcísio Barbosa, los representantes señalaron respecto del primero que el 24 de marzo de 2019 se dictó una orden de prisión como medida de ejecución de la pena impuesta, sin que a la fecha se tenga información sobre su cumplimiento. En cuanto al segundo, informaron que en 2020 el Tribunal de Justicia del Estado de Paraná determinó no someter al acusado a jurado popular y, con ello, ordenó el archivamiento del caso.
16. En 2021, la parte peticionaria señaló que el Estado no abrió ninguna investigación por los hechos del caso. Manifestó que, según el interrogatorio de uno de los acusados, hubo participación y omisión de agentes estatales respecto de los hechos. Asimismo, señaló que, desde antes de la ocurrencia de los hechos, los Trabajadores Sin Tierra indicaron al Asesor Especial para Asuntos Agrarios del Gobierno del estado de Paraná su preocupación por la eventual posibilidad del desalojo. En este sentido, indicó que los crímenes cometidos permanecen en la impunidad. Asimismo, la parte peticionaria se refirió a la situación actual de las personas acusadas. Respecto de Marcos Menezes Prochet, señaló que recientemente fue condenado (por tercera vez) y que actualmente está en trámite un recurso. En criterio de la parte peticionaria, este caso demuestra la morosidad en los procesos judiciales a partir de una estrategia para dilatar el proceso. Respecto de Teissin Tina, la parte peticionaria indicó que fue condenado desde el 2016 pero que, por tener más de 70 años para el momento de la condena, prescribió la pretensión punitiva estatal. Respecto de Osnir Sanches, la parte peticionaria indicó que fue condenado desde 2016 sin que esté cumpliendo la pena. Asimismo, frente a Augusto Barbosa da Costa, la parte peticionaria indicó que fue condenado desde el 2014 sin que esté cumpliendo su condena. Respecto de Tarcisio Barbosa da Costa, indicó que el proceso fue archivado en 2020. En conclusión, la parte peticionaria consideró que la justicia penal en Brasil es selectiva.
17. La CIDH toma nota de la información proporcionada por las partes y, en particular, la actualización sobre los procesos penales seguidos en el ámbito interno para sancionar a los responsables de la muerte del señor Camargo Filho. En esta medida, la Comisión toma nota de las acciones implementadas por el Estado durante los últimos años para promover el avance de las investigaciones. Sin embargo, también resalta que, pese al desarrollo de diversas acciones y a la emisión de varias órdenes de captura, a la fecha no existe certeza de la situación actual de varias de las penas ordenadas. La Comisión toma nota de la información remitida por el Estado respecto a la ejecución de la condena de Osnir Sanches y queda a la espera de información adicional, incluso sobre la ejecución de la condena de Augusto Barbosa, cuya orden de detención sigue sin ser ejecutada.
18. Sobre esta situación, la CIDH retoma lo señalado por la Corte Interamericana en el sentido de que la efectividad de las sentencias judiciales depende de su ejecución, pues el derecho a la protección judicial sería ilusorio si el Estado permitiera que una decisión judicial final y obligatoria permaneciera ineficaz en detrimento de una de las partes[[2]](#footnote-2). En consideración de lo anterior, y frente a la información aportada por las partes, la Comisión exhorta al Estado de Brasil a adoptar todas las medidas que resulten necesarias para asegurar, sobre la base del debido proceso, la adecuada ejecución de las órdenes y medidas tendientes a asegurar el cumplimiento de las penas decretadas por las autoridades judiciales en contra de las personas responsables de la muerte de Sebastião Camargo Filho. Por consiguiente, la Comisión concluye que el estado de cumplimiento de esta recomendación continúa siendo parcial.
19. **En relación con las recomendaciones 3 y 5,** como resultado de la Reunión de Trabajo sostenida en mayo de 2018, el Estado brasileño manifestó que está pendiente establecer un grupo de trabajo para avanzar en el cumplimiento de ambas recomendaciones, para lo cual los representantes de las víctimas se comprometieron a presentar una propuesta con temas y una agenda de trabajo. El Estado estaría pendiente de recibir y analizar la propuesta de los peticionarios.
20. Durante el 2020, el Estado se limitó a señalar que el homicidio de Sebastião Camargo Filho ocurrió en un contexto político y social de conflicto agrario en el estado de Paraná que tuvo lugar entre finales de los años noventa e inicios del año dos mil. En su informe, el Estado señaló que las condiciones que propiciaron la muerte del señor Camargo Filho han sido superadas y que, incluso, durante los últimos años las fuerzas de seguridad pública brasileñas han perfeccionado el abordaje de los conflictos que surgen en el ámbito rural de Brasil.
21. En 2021, el Estado informó que el estado de Paraná, a través de la Superintendencia General de Diálogo e Interacción Social -SUDIS- y la Comisión de Conflictos de Tierras, ha venido mediando estos conflictos a través del diálogo para diseñar sugerencias, medidas y procedimientos capaces de atender las causas de los conflictos de tierras rurales y para producir soluciones adecuadas, con miras a la realización de los derechos humanos. Por otra parte, comunicó que el 10 de julio de 2018, fue instituido por Decreto No. 10.438 la Comisión de Mediación de Conflictos de Tierras y que el 23 de mayo de 2019 se creó la Superintendencia General de Diálogo e Interacción Social, mediante Decreto No. 1.417, ambos dirigidos a buscar soluciones consensuadas en los conflictos de tierra. Finalmente, el Estado mencionó que, en alianza con la Corte de Justicia del Estado de Paraná, se creó el Centro Judicial de Solución de Conflictos y Ciudadanía de la Tierra (CEJUSC - Fundiário), órgano encargado de los casos de disputas territoriales que realiza audiencias de conciliación entre las partes involucradas y media en el cumplimiento de las órdenes judiciales para la resolución pacífica de controversias. Asimismo, el Estado señaló que, según la Lista de Áreas de Reforma Agraria en Paraná, el último conflicto agrario data de 2018 por lo cual, señala, el contexto rural ha sufrido importantes alteraciones sobre todo por las reformas estructurales de la política de distribución de la tierra. De esta forma, el Estado reiteró que ha priorizado la solución pacífica de conflictos.
22. En 2020 y en 2021, los representantes de las víctimas reiteraron y ampliaron la información presentada en años anteriores, referida a la falta de cumplimiento del Estado brasileño en relación con las recomendaciones 3 y 5 del Informe de Fondo No. 25/09. Asimismo, en 2021, la parte peticionaria indicó que las acciones del Estado en el último período han aumentado la violencia en el campo, así como la impunidad de las violaciones contra los defensores de los derechos.
23. En relación con la recomendación 3, los representantes reiteraron la información presentada en 2019 en la que expresaron que el Estado no ha cumplido con el compromiso asumido en la reunión de trabajo realizada en 2018, de instalar una mesa de trabajo. También refirieron a la *Operación Castra* y a la criminalización de dieciocho militantes del Movimiento de Trabajadores Rurales Sin Tierra (MST). La Operación Castra también sirvió de pretexto para la invasión de la sede de la Escuela Nacional Florestan Fernandes (ENFF), disparando armas de fuego con armamento letal. Por otro lado, los representantes indicaron que la protección a defensoras y defensores de derechos humanos se encuentra más debilitada que nunca, entre otras razones, señalaron que el Programa de Protección a Defensores y Defensores de Derechos Humanos (PPDDH) creado en 2005, nunca llegó a ser implantado en Paraná. Siendo así, los defensores insertados en el Programa, oriundos de ese Estado, son monitoreados por el equipo federal. En la perspectiva de la sociedad civil, las siguientes medidas deberían implementarse para que el PPDDH sea realmente efectivo: a) aprobación del Proyecto de Ley Nº 4.575/2009; modificación del Decreto Nº 8.724/2016; b) ampliación de la red de programas estatales; c) ampliación y adecuación del presupuesto; d) ampliación y adecuación de los equipos técnicos; e) cualificación de la atención a defensores; f) cualificación del monitoreo de los casos; g) capacitación de agentes de seguridad pública para protección a defensores; h) revisión dialogada del manual de procedimientos; i) interlocución con organismos públicos para enfrentar las causas de las amenazas y violaciones contra defensores.
24. En relación con la recomendación 5, los representantes indicaron que, según los datos de la Comisión Pastoral de la Tierra publicados en abril de 2018 muestran que en el período de 1985 a 2017 se produjeron en Brasil 1,904 asesinatos en conflictos en el campo. De estos, solo 113 casos fueron juzgados, con 31 convictos condenados, 14 demandantes absueltos, 94 ejecutores condenados y 204 ejecutores absueltos. Los datos muestran que en menos del 2% de los casos, algunos constituyentes son condenados, y en solo el 5% de los casos los responsables son responsables. Por lo tanto, es posible afirmar que después de veinte años del asesinato de Sebastião Camargo Filho, y otros nueve años desde la publicación del informe de Fondo, el Estado brasileño no ha avanzado significativamente en buscar políticas públicas para combatir la impunidad de las violaciones de personas involucradas en conflictos por la tierra que luchan por una distribución equitativa de la tierra. Para superar el escenario actual de violencia e impunidad en la lucha por el acceso a la tierra, es esencial, que el Estado adopte políticas públicas para la realización de la reforma agraria, la demarcación de las tierras indígenas, la titulación de los territorios de la quilombola y la creación de unidades de uso sostenible de la conservación, entre otras medidas para asegurar la democratización del acceso a la tierra. Igualmente, el Estado debe contribuir significativamente para que las organizaciones de derechos humanos, en especial las de asesoría jurídica popular, puedan contar con financiamiento público para que puedan continuar actuando de forma independiente y sustantiva en apoyo a las comunidades.
25. En 2020, los peticionarios actualizaron la información presentada en ocasiones anteriores respecto al cumplimiento de esta recomendación. Señalaron que, de acuerdo con datos recabados por la Comisión Pastoral de Tierra, los conflictos rurales han registrado su mayor incremento durante los últimos diez años con una cantidad de 1 833 conflictos durante el 2019. De acuerdo con el reporte, las personas líderes indígenas y las poblaciones quilombolas también se han visto afectadas por la violencia rural que se vive en Brasil. Respecto de estas últimas, los peticionarios señalaron que entre 2016 y 2017 se incrementó en 350% el número de homicidios en contra de personas quilombolas, pasando de cuatro homicidios en 2016 a dieciocho durante 2017. Para los peticionarios, el incremento de estos índices encuentra una relación, por un lado, con el debilitamiento de las políticas gubernamentales en materia de demarcación, titulación y regularización de la tierra y, por el otro, con un discurso criminalizante en contra de personas defensoras de la tierra promovido desde ciertos sectores del gobierno brasileño. De manera particular los peticionarios resaltaron la publicación de la Ordenanza No. 493 emitida por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública la cual autoriza a la Fuerza Nacional Brasileña a intervenir en tierras ocupadas por el Movimiento de Trabajadores Sin Tierra, en el Estado de Bahía.
26. En 2021, respecto de las recomendaciones tercera y quinta, la parte peticionaria manifestó que la política pública de reforma agraria fue paralizada, dando lugar a la continuación de los desalojos forzados. Indicó que la reforma agraria fue una de las políticas del Estado más deformadas en la última década, conduciendo a un aumento en la concentración de tierras. Asimismo, indicó que una gran parte de las áreas ocupadas que siguen pendientes de regularizarse datan de antes de la publicación del informe de fondo de este caso, lo cual expone a las familias a un riesgo constante de violencia. Al respecto, la parte peticionaria también señaló la insuficiencia de las medidas adoptadas hasta el momento por el Estado para prevenir estos desalojos. También se refirió al Recurso de Incumplimiento del Precepto Fundamental No. 769, interpuesto por varias organizaciones de trabajadores rurales y partidos políticos ante el Tribunal Supremo Federal, denunciando la paralización de la reforma agraria y solicitando el asentamiento de varias familias que están en zonas de conflicto durante muchos años.
27. Asimismo, en 2021, la parte peticionaria señaló que, según la Comisión Pastoral de la Tierra, en 2020, hubo 1576 conflictos de tierra en el país. Asimismo, se refirió a datos sobre la violencia en el estado de Paraná. Además, indicó que existen políticas aisladas para la protección de los líderes de movimientos sociales que trabajan por la distribución justa de la tierra. Igualmente, la parte peticionaria señaló que hay un doble estándar en la actuación estatal que por un lado incurre en impunidad por los crímenes contra las personas defensoras y líderes y por el otro incurre en la criminalización de la lucha por los derechos, para lo cual citó casos como los de Sétimo Garibaldi y Antonio Tavares y la masacre de Pau D’Arco. Asimismo, resaltó la inminente aprobación del Proyecto de Ley No. 1.595/19 (Ley Antiterrorismo) que establece una amenaza a la democracia con tipos penales que pueden dar lugar a criminalizar movimientos y organizaciones, así como sucede con la recién aprobada Ley de Seguridad Nacional (No. 14.197/21). La parte peticionaria también hizo alusión a manifestaciones del Presidente con las que, en su criterio, se evidencia la estigmatización de la lucha por la tierra y de la reforma agraria.
28. Durante los últimos años, la CIDH viene monitoreando de manera cercana la situación de la violencia en el campo en Brasil. En 2018, durante su visita in loco, la Comisión recorrió asentamientos del MST, donde se informó sobre la criminalización de sus acciones reivindicativas por el derecho a la tierra. En sus Observaciones Preliminares de la visita, la Comisión expresó su profunda preocupación por el incremento de la violencia rural y el grave problema que enfrentan decenas de miles de familias del campo que año a año son desalojadas de las tierras que habitan u ocupan. Frente a esta situación, la CIDH instó al Estado a adoptar inmediata y urgentemente todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad de defensoras y defensores del derecho a la tierra y al medio ambiente en Brasil, dando especial énfasis política y presupuestaria a la implementación de su Programa Nacional de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos[[3]](#footnote-3).
29. Aunado a lo anterior, el 27 de julio de 2018, la CIDH condenó los asesinatos de defensores de derechos humanos vinculados al derecho al medio ambiente, a la tierra y trabajadores rurales en Brasil y señaló que los defensores de la tierra y el medio ambiente deben ejercer su labor de defensa en un ambiente propicio y libre de obstáculos para la defensa de los derechos humanos y esto no es posible en un contexto de constante peligro a sus vidas o integridad personal[[4]](#footnote-4). Igualmente, la Comisión en conjunto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, han manifestado reiteradamente su preocupación con la protección de defensores de derechos humanos en Brasil, en particular, con los líderes de los trabajadores sin tierra. En este sentido, la Comisión ha solicitado al Estado que remedie la incertidumbre judicial generada por la falta de reconocimiento territorial de las comunidades quilombolas y observó que esa incertidumbre exacerbaba los conflictos y la situación de vulnerabilidad de esas comunidades[[5]](#footnote-5). Asimismo, durante el 2020 la CIDH decidió adoptar medidas cautelares de protección a favor de miembros de comunidades quilombolas ante la existencia de amenazas, hostigamientos y actos de violencia perpetrados en su contra, en el contexto de su disputa por el reconocimiento de su territorio[[6]](#footnote-6).
30. Por su parte, en el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil, publicado en 2021[[7]](#footnote-7), señaló que desde 2017, la CIDH ha prestado mucha atención a la violencia rural en Brasil y viene expresando preocupación por el desplazamiento forzado de comunidades rurales; el asesinato de personas defensoras de derechos humanos vinculados al derecho al medio ambiente, a la tierra y a los trabajadores rurales; la masacre de familias en el ámbito de procesos de reforma agraria y la impunidad que caracteriza estos sucesos. Al respecto, la Comisión Interamericana tomó conocimiento de que, en 2019, hubo alrededor de 1.254 conflictos por la tierra en el país, en los que estuvieron involucradas 578.968 personas, que dejaron un saldo de 28 muertos, en relación con 53.313.244 hectáreas, lo cual representó un aumento de 47% en un plazo de nueve años. Asimismo, la Comisión destacó que el modus operandi de violencia en el intento de desalojo no es un hecho aislado, sino que es prácticamente una política pública en los espacios de conflictos por la propiedad de la tierra en el país.

1. En este contexto, preocupa a la CIDH el incremento registrado durante los últimos años en el número de conflictos rurales, así como de homicidios cometidos en contra de líderes rurales e indígenas. La Comisión toma nota de la información proporcionada por los peticionarios respecto a la participación de cuerpos militares en la atención de este tipo de conflictos, e insta respetuosamente al Estado a adoptar medidas legislativas y de política pública que orienten las funciones de seguridad hacia un enfoque de respeto, protección y garantía de los derechos humanos.
2. De esta manera, y en seguimiento a los compromisos alcanzados durante la reunión de trabajo sostenida durante 2018, la CIDH solicita al Estado brasileño a avanzar, dentro de un periodo de tiempo breve y en conjunto con los representantes de las víctimas, en la instalación de una mesa de trabajo sobre el tema a efectos de concertar acciones para implementar las recomendaciones 3 y 5 emitidas en el Informe de Fondo Nº 25/09 de conformidad con los estándares internacionales y las recientes recomendaciones formuladas por la CIDH al Estado brasileño en el marco de sus diversos mecanismos de protección. De igual forma, la CIDH agradece la información aportada por el Estado en cuanto a los mecanismos de solución consensuada de conflictos. Sin embargo, considera que ella no resulta suficiente para identificar de manera concreta las medidas de política pública desplegadas por el Estado para atender la situación de violencia rural y los riesgos a los que se enfrentan líderes rurales, campesinos e indígenas. Por lo anterior, la CIDH exhorta al Estado a transmitir información detallada sobre las medidas legislativas y de política pública adoptadas durante los últimos años para dar cumplimiento de estas recomendaciones. Por todo lo anterior, la CIDH concluye que las recomendaciones 3 y 5 se encuentran pendientes de cumplimiento.
3. **En relación con el cumplimiento de la recomendación 4**, el Estado brasileño recordó que, en la reunión de trabajo de mayo de 2018, los representantes de la víctima propusieron que esta recomendación se cumpliera a través del seguimiento del proceso penal resultante de la operación policial de *Março Branco*, identificada como un paradigma en la lucha contra las milicias armadas involucradas en conflictos relacionados con la distribución de la tierra. Para ello, sería necesario acelerar el proceso, que estaría pendiente de sentencia en el Tribunal Regional de la 4ta Región (TRF4) y, además, retirar su confidencialidad. De acuerdo con el Estado, se solicitó al Procurador Regional de la 4ta Región que busque información actualizada sobre el progreso del caso y que verifique la posibilidad de un diálogo con el juez responsable. El Estado indicó que la apelación señalada por los representantes de las víctimas durante la Reunión de Trabajo fue resuelta y rechazada el 9 de mayo de 2018. Algunos acusados presentaron apelaciones especiales y extraordinarias, pero hubo una decisión final e inapelable para los otros acusados. El 2 de agosto de 2018, junto con las contradicciones presentadas por el Ministerio Público a las apelaciones y los procedimientos se concluyeron ante la Vicepresidencia del Tribunal Regional de la 4ta Región para analizar la admisibilidad de los recursos ante el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal Supremo Federal.
4. Los representantes de las víctimas expresaron su preocupación por la persistencia de la participación de grupos armados ilegales que actúan bajo empresas privadas de seguridad en conflictos relacionados con la distribución de la tierra. Los representantes se refirieron a los casos documentados en el informe presentado por el Consejo Misionero Indígena (CIMI), entre ellos, se señala a la Compañía de Seguridad Gaspem en el estado de Mato Grosso do Sul como una fachada para la constitución de milicias que atacan a los pueblos indígenas. En el estado de Paraná, en 2007, una empresa de seguridad privada llamada NF Segurança atacó parte del camino campesino y asesinó a Valmir Mota de Oliveira. Actualmente, la empresa de seguridad NF continúa operando en la región de Cascavel. Más recientemente, en Paraná, guardias de seguridad privados de la compañía Araupel participaron, junto con la Policía Militar del Estado, en un ataque armado contra miembros del MST, el 7 de abril de 2016, en el que resultaron fallecidas varias personas. De manera particular, los representantes de las víctimas presentaron información relacionada con las inconsistencias de la investigación de la operación *Março Branco* y contra la posible responsabilidad penal del ex oficial de la policía militar Valdir Copetti Neves, asesinado el 29 de octubre de 2018. Entre otras cosas, los representantes expresaron su preocupación por que la acción penal relacionada con la operación *Março* Branco es una cuestión confidencial y, por esta razón, no pueden acceder a todo el contenido del proceso. En vista de lo anterior, solicitaron a la CIDH que pida al Estado aclarar: a) ¿Por qué razones la compañía de seguridad privada NF Seguridad, que actuó en la muerte de Valmir Mota de Oliveira en 2007, continúa operando en la ciudad de Cascavel?; b) Por qué razones los investigadores privados no investigaron el ataque de homicidio realizado el 7 de abril de 2016 contra un miembro del MST en la ciudad de las Cataratas del Iguazú; c) ¿Por qué motivos el enjuiciamiento No. 200570.09.001379-7 (PR) y el recurso penal No. 0001379-73.2005.4.04.7009 / PR fueron procesados por un tiempo excesivamente largo?; d) ¿Por qué motivos se determinó la ejecución de la sentencia, en el caso de Valdir Copetti Neves, solo después del anexo de la tercera declaración? e) ¿Qué medidas considera adoptar el Estado brasileño para cumplir con esta Recomendación?
5. Durante el 2020, los peticionarios reiteraron la información presentada el año anterior. Sin embargo, también hicieron llegar a esta Comisión información sobre la participación de empresas privadas se seguridad que estarían actuando en diversos estados de Brasil como milicias armadas ilegales en contra de la población indígena y campesina que defiende su territorio. De igual forma, los peticionarios hicieron mención de lo que a su juicio constituye una actuación parcial por parte de autoridades judiciales que participaron en la determinación de ciertos procesos penales seguidos respecto de personas acusadas de cometer agresiones en contra de personas campesinas e indígenas. Desde su perspectiva, tales actuaciones revelan un sesgo en la postura de las autoridades judiciales en tanto que realizan una defensa enfática del derecho a la propiedad y asumen una perspectiva criminalizante de la lucha por la tierra.
6. En 2021, la parte peticionaria indicó que hay información que sugiere que el Estado está promoviendo la legalización de milicias. Indicó que hay información sobre una organización llamada “Seguridad en el Campo” que cuenta con la participación de 300 productores rurales. En síntesis, la parte peticionaria señaló la reciente escalada de violencia, tanto por las acciones de grileiros, ruralistas, mineros y del Estado, que en su criterio demuestran el incumplimiento de las medidas, tanto por el desmantelamiento de la reforma agraria, la mejor política para proteger estos territorios, como por la total inexistencia de políticas específicas destinadas a erradicar la violencia, proteger a las comunidades y a los líderes en riesgo. Por el contrario, indicó que la escalada de violencia es pública y notoria, tanto en el discurso como en el desmantelamiento de las políticas públicas, y en el campo contra las comunidades. En definitiva, la parte peticionaria afirmó que actualmente en el país existe una política de fomento de la autotutela, impunidad y violencia armada.
7. Para la Comisión, es esencial que el Estado adopte medidas de cumplimiento de esta recomendación. Al respecto, respecto a lo expresado por la parte peticionaria, en el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil, publicado en 2021[[8]](#footnote-8), la Comisión indicó que recibió con preocupación la información de que el Estado estaría promoviendo la legalización de milicias armadas en zonas rurales, además de anunciar la aplicación de la excluyente de ilicitud a las fuerzas militares que intervengan para reintegrar la posesión.
8. Con base en ello, y en seguimiento a los compromisos alcanzados durante la reunión de trabajo sostenida durante 2018, así como en atención a la preocupante situación del campo señalada anteriormente, la CIDH estima que esta recomendación también debe formar parte de las medidas concertadas entre el Estado brasileño y los representantes de las víctimas a través de la instalación de una mesa de trabajo. Por lo anterior, la CIDH concluye que la presente recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.
9. **Nivel del cumplimiento del caso**
10. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 1, 3, 4 y 5.
11. La Comisión en particular, insta al Estado a brindar información sobre el cumplimiento de la Recomendación 1 relativo a cumplimiento de sentencia por parte de los ya condenados Osnir Sanches y Augusto Barbosa da Costa, así como a avanzar en un plazo breve de tiempo en la instalación de una mesa de trabajo, en coordinación con los peticionarios, para diseñar estrategias conjuntas que conduzcan a la adopción de acciones para enfrentar la situación de la violencia en el campo en Brasil de conformidad con las recomendaciones realizadas por la CIDH a través de sus distintos mecanismos.
12. **Resultados individuales y estructurales del caso**
13. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
14. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de compensación pecuniaria*

* En 2018, el Estado informó sobre la aprobación de la Ley Estadual Nº 18.991/2016 que concede compensación pecuniaria a los familiares de Sebastião Camargo Filho por R$ 335.248,70 reales.
* En 2020, el Estado aportó información que acredita el pago total de las indemnizaciones ordenadas en el Informe No. 24/09.

1. **Resultados estructurales del caso**

*Medidas de fortalecimiento institucional*

* La Comisión de Mediación de Conflictos de Tierras y Centro Judicial de Solución de Conflictos y Ciudadanía de la Tierra (CEJUSC - Fundiário) tiene como objetivo realizar audiencias de conciliación entre las partes de casos de disputas territoriales, mediar en el cumplimiento de las órdenes judiciales para la resolución pacífica de controversias, resolver los casos de recuperación, desalojos, regularización de subdivisiones ilegales y disputas de tierra.
* La Superintendencia General de Diálogo e Interacción Social, SUDIS, busca el diálogo con los movimientos sociales y entidades del tercer sector. Entre sus principales atribuciones se encuentra la articulación en busca de soluciones pacíficas, presidiendo y coordinando el trabajo de la Comisión de Mediación de Conflictos Agrarios, con miras a fomentar la solución consensuada de conflictos, mediante la participación de representantes estatales de todos los ámbitos.
* La Comisión de Mediación de Conflictos de Tierras, tiene por objetivo monitorear los casos de conflictos de tierras en el estado de Paraná, buscando incentivar una solución consensuada y cuenta con la participación de representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad Pública y Administración Penitenciaria, Secretaría de Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, Fiscalía General del Estado, Coordinación Especial de Mediación de Conflictos de Tierras, Empresa de Vivienda de Paraná, Consejo de Ciudades, Agua y Tierra. Instituto, Asamblea Legislativa de Paraná, Ministerio Público de Paraná, Defensoría Pública del Estado, Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria, Colegio de Abogados de Brasil - Sección Paraná y Asociación de Municipios de Paraná, además de participación Sesión extraordinaria de representantes de los Sin Tierra Movimiento de Trabajadores Rurales y Pastoral da Terra.

1. CIDH, Capítulo 2G del Informe Anual 2020, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 28, 30 de marzo de 2021. [↑](#footnote-ref-1)
2. CorteIDH. Muelle Flores Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de marzo de 2019. párrafo 140 [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Comunicado de prensa 238/18 – CIDH culmina visita a Brasil. [Observaciones preliminares de la visita. Río de Janeiro](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/238.asp), 30 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Comunicado de prensa 168/2018, [CIDH condena los asesinatos de defensores de derechos humanos vinculados al derecho al medio ambiente, a la tierra y trabajadores rurales en Brasil](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/168.asp), 27 de julio de 2018. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, Comunicado de prensa 039/2017, [ONU Derechos Humanos y CIDH manifiestan preocupación con la protección de defensores de derechos humanos en Brasil](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/039.asp), 27 de marzo de 2017; CIDH, Comunicado de prensa 276/18 - [CIDH y Oficina Regional para América del Sur de ACNUDH condenan los asesinatos de líderes rurales](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/276.asp), Brasil. Washington, D.C., 27 de diciembre de 2018. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, Comunicado de prensa 207/2020, [CIDH adopta medidas cautelares de protección a favor de miembros de la Comunidad Remanentes del Quilombo Rio dos Macacos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/207.asp), 31 de agosto de 2020. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 9, 12 de febrero de 2021, p. 104 y subsiguientes. [↑](#footnote-ref-7)
8. CIDH, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 9, 12 de febrero de 2021, p. 109. [↑](#footnote-ref-8)